

REGISTRO de LIBROS



CÁMARA DE COMERCIO
ABURRÁ SUR

REGISTRO DE LIBROS

Inscripción de Libros

Cuando la ley así lo exija, para que puedan servir de prueba, los libros deben haberse registrado previamente a su diligenciamiento, ante las autoridades o entidades competentes en el lugar de su domicilio principal (artículo 126 del Decreto 2649 de 1993)

¿Quiénes deben inscribir libros?

Sociedades Comerciales y Civiles, Entidades sin Ánimo de Lucro y Entidades del Sector Solidario inscritas en las Cámaras de Comercio.

¿Cuáles libros deben inscribirse?

Para las sociedades por acciones (sociedad anónima, sociedad comandita por acciones o sociedad por acciones simplificada): Libro de Actas de Asamblea de Accionistas y Libro de Registro de Accionistas

Para las sociedades de personas (sociedad colectiva, sociedad limitada o sociedad comandita simple): Libro de Actas de Junta de Socios y Libro de Registro de Socios

Para la empresa unipersonal: Libro de Actas

Para las entidades sin ánimo de lucro: Libro de Actas del Máximo Órgano Social y Libro de Registro de Asociados.

¿Cómo solicito el registro de los libros por primera vez?

Presentar solicitud suscrita por el Representante Legal, la cual debe contener:

- Nombre de la persona jurídica propietaria de los libros
- Nombre de los libros
- Número de hojas útiles que integran el libro
- Código del libro, el cual puede ser numérico o alfanumérico.

Si a la solicitud el interesado acompaña las hojas del libro, estas deben cumplir con lo siguiente:

- Estar debidamente foliadas con numeración consecutiva. Cuando se trate de registro de hojas desprendibles de un libro determinado, igualmente deben foliarse, indicando el número o cantidad de éstas.
- Código del libro, el cual puede ser numérico o alfanumérico a elección del solicitante y debe estar anotado en la parte superior de cada una de las hojas a registrar.

Pagar la tarifa correspondiente por los derechos de inscripción de cada libro y por la expedición de las hojas, si desea adquirirlas a través de la Cámara (las tarifas puede consultarlas en la página web www.ccas.org.co).

¿Cómo solicitar el registro de nuevas hojas de un libro ya inscrito?

- Solicitud de inscripción según los parámetros indicados para el registro de libros por primera vez.
- Anexar certificación suscrita por el revisor fiscal cuando exista el cargo o en su defecto de un contador público, donde manifieste que el libro anterior se agotó o le faltan pocas hojas. También puede acreditarse lo anterior exhibiendo el libro anterior (artículo 126 del Decreto 2649 de 1993).

¿Qué pasa si el libro se pierde o extravía?

- Solicitud de inscripción según los parámetros indicados para el registro de libros por primera vez.
- El representante legal debe formular denuncia ante la autoridad respectiva, indicando el nombre del libro, el número de hojas y el código que tenía el libro. Copia de la denuncia deberá acompañarse a la solicitud de inscripción de un nuevo libro continuando con la numeración que tenía (artículo 126 del Decreto 2649 de 1993).

Anotaciones Especiales

- La persona que radica el trámite de registro de libros, debe exhibir en las taquillas su documento de identidad original (cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o pasaporte)
- Los Libros deben presentarse con las hojas completamente en blanco, excepto con lo indicado en cuanto el código del libro y el consecutivo de las hojas.
- La Cámara suministra gratuitamente un formato que contiene la solicitud de registro de libros.
- Tenga presente que, en caso de ser devuelto el trámite por falta de requisitos, usted a partir del día siguiente a la nota de devolución, cuenta con un (1) mes para reingresar su trámite debidamente corregido, a menos que solicite la prórroga del término hasta por un (1) mes adicional, de lo contrario se decretará el desistimiento y archivo del mismo, para lo cual se expedirá el correspondiente Acto Administrativo solo susceptible del Recurso de Reposición. (Artículo 17 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
- Transcurridos cuatro meses contados a partir de la fecha de la inscripción sin que se hayan reclamado los libros, la Cámara los podrá destruir.

- El Artículo 175 del Decreto 019 de enero 10 de 2012, suprimió el registro de libros de CONTABILIDAD en las Cámaras de Comercio.
- Los Libros de Contabilidad de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, tampoco se registran en las Cámaras de Comercio.

Venta de las Hojas para los Libros

La Cámara presta el servicio de venta de hojas para el registro de los diferentes libros, las cuales se entregan debidamente foliadas y selladas por la cámara. Los valores a cancelar por las hojas están previamente establecidos, los cuales puede consultar en la página web www.ccas.org.co